

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO INTERPUESTO POR VECTONE NETWORK, S.L. FRENTE A VODAFONE ESPAÑA, S.A.

CFT/DTSA/276/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de abril de 2024

La Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución:

TABLA DE CONTENIDO

I. ANTECEDENTES.....	3
Primero. Escrito de interposición de conflicto de acceso.....	3
Segundo. Comunicación a los interesados del inicio del procedimiento y requerimientos de información	3
Tercero. Contestaciones a los requerimientos de información	3
Cuarto. Resolución de medidas provisionales.....	4
Quinto. Declaración de confidencialidad.....	4
Sexto. Trámite de audiencia	4
Séptimo. Escrito de alegaciones.....	4
Octavo. Informe de la Sala de Competencia.....	4
II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES.....	5
Primero. Objeto del procedimiento	5
Segundo. Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y ley aplicable	5
III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES	6
Primero. Antecedentes y situación actual	6
Segundo. Renegociación de precios del acuerdo mayorista.....	7
A. Posición de las partes del conflicto.....	7
B. Análisis y valoración	8
Tercero. Acceso a servicios con tecnología 5G.....	9
A. Posición de las partes del conflicto.....	9
B. Análisis y valoración	10
Cuarto. Cláusulas del contrato denunciadas por Vectone.....	11
A. Posición de las partes del conflicto.....	11
B. Análisis y valoración	12
RESUELVE	13

I. ANTECEDENTES

Primero. Escrito de interposición de conflicto de acceso

Con fecha 20 de julio de 2023, tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de Vectone Network, S.L. (Vectone) mediante el que plantea un conflicto de acceso contra Vodafone España, S.A. Unipersonal (Vodafone) en relación con el contenido del contrato de acceso suscrito en 2020 entre las partes para la provisión por Vodafone de servicios de acceso mayorista a su red móvil.

En su escrito, Vectone solicita la adopción por la CNMC de una serie de medidas provisionales, que se detallan en los epígrafes siguientes.

Segundo. Comunicación a los interesados del inicio del procedimiento y requerimientos de información

Mediante escritos de 1 de agosto de 2023, se comunicó a Vectone y a Vodafone el inicio del procedimiento administrativo para resolver el presente conflicto de acceso, con arreglo a la normativa sectorial y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 21.4 de la LPAC¹, otorgándoles de plazo hasta el 8 de septiembre de 2023 para que realizasen las alegaciones que tuvieran por conveniente. A través de dicho acto, se dio traslado a Vodafone del escrito presentado por Vectone y se comunicó a aquel operador la solicitud de medidas provisionales de Vectone.

Asimismo, en dicho escrito se requirió a los operadores interesados que aportaran determinada información necesaria para la resolución del procedimiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.1 de la LPAC.

Tercero. Contestaciones a los requerimientos de información

Con fechas 6 y 8 de septiembre de 2023, tuvieron entrada en el registro de esta Comisión sendos escritos de Vectone y Vodafone por los que daban contestación al requerimiento de información mencionado en el antecedente anterior.

¹ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39>

En su escrito, Vodafone formulaba asimismo una serie de observaciones al escrito de interposición del conflicto y la solicitud de medidas provisionales planteada por Vectone.

Cuarto. Resolución de medidas provisionales

Con fecha 28 de septiembre de 2023, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC desestimó la solicitud de medidas provisionales formulada por Vectone en el seno del procedimiento de referencia (Resolución de medidas provisionales).

Quinto. Declaración de confidencialidad

Con fecha 22 de noviembre de 2023, tuvo salida del registro de esta Comisión escrito por el que se declaraban confidenciales determinados datos contenidos en el escrito de contestación de Vodafone al requerimiento de información de la CNMC mencionado en el antecedente de hecho tercero.

Sexto. Trámite de audiencia

El 16 de febrero de 2024, de conformidad con lo estipulado en el artículo 82 de la LPAC, se comunicó a los interesados en el presente procedimiento el informe de la DTSA, emitido en el trámite de audiencia, otorgándoles el plazo de 10 días para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Séptimo. Escrito de alegaciones

Con fecha 4 de marzo de 2024, Vodafone presentó su escrito de alegaciones al trámite de audiencia de la DTSA manifestando su conformidad con las conclusiones planteadas tras la instrucción del presente procedimiento.

Vectone no ha presentado alegaciones al trámite de audiencia, habiendo transcurrido el plazo otorgado para ello.

Octavo. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC)², y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto (Estatuto Orgánico de la CNMC), la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

² <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/06/04/3/con>

A los anteriores Antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

Primero. Objeto del procedimiento

El objeto del presente procedimiento es el análisis de las pretensiones planteadas por Vectone en relación con el contenido del contrato de acceso suscrito en 2020 entre las partes para la provisión por Vodafone de servicios de acceso mayorista a su red móvil. En concreto, los principales aspectos en disputa son los relativos a la posible renegociación de los precios contenidos en el acuerdo, el acceso a servicios con tecnología 5G y determinadas cláusulas del contrato que tienen firmado ambas partes.

Segundo. Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y ley aplicable

Las competencias de la CNMC para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. En este sentido, tal y como señala el artículo 6.5 de la LCNMC, este organismo “*supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas*”, correspondiéndole a la CNMC “*realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre^[3], y su normativa de desarrollo*”.

Según lo dispuesto en los artículos 28 y 100.2.j) de la LGTel, este organismo es competente para resolver los conflictos que se susciten, a petición de cualquiera de las partes interesadas, en relación con las obligaciones existentes en virtud de la LGTel y su normativa de desarrollo, entre operadores -y operadores y otros agentes- que se beneficien de las obligaciones de acceso e interconexión.

De forma adicional, los artículos 6.4 y 12.1.a) de la LCNMC disponen que esta Comisión es competente para la resolución de conflictos entre operadores en materia de obligaciones de interconexión y acceso.

Por ello, de conformidad con los preceptos citados y en atención a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC, y de conformidad con el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de

³ Actualmente, la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel).

30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Por último, este procedimiento, en lo no previsto por la LCNMC y la LGTel, se rige por lo establecido en la LPAC.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

Primero. Antecedentes y situación actual

En su escrito de interposición del conflicto, Vectone ha informado de que tiene suscrito un acuerdo de acceso mayorista con Vodafone, de fecha 24 de diciembre de 2020 (en adelante, acuerdo mayorista). Dicho acuerdo tiene por objeto la prestación por Vodafone (como operador móvil de red –OMR–) a Vectone (como operador móvil virtual completo –OMVC–) de servicios mayoristas de acceso a su red móvil para permitir que Vectone preste sus servicios minoristas en el mercado español.

Como antecedente de este conflicto, debe señalarse que en el marco de un expediente⁴ de cancelación de la numeración⁵, Vectone señaló a la CNMC que con fecha 1 de noviembre de 2022 había concluido las pruebas técnicas previas para el lanzamiento comercial de sus servicios y que el retraso en la provisión de estos había derivado de “*diferencias en los precios del acuerdo mayorista con Vodafone*”. No obstante, Vectone confirmó que, salvo causas de fuerza mayor, el lanzamiento comercial estaba previsto con anterioridad a finales de septiembre de 2023.

En virtud de lo indicado por Vectone, esta Comisión resolvió no cancelar las asignaciones de Vectone y darle de plazo hasta el 30 de septiembre de 2023 para que comunicase la fecha efectiva de su lanzamiento comercial y, por lo tanto, de inicio en la utilización de los recursos de numeración que tiene asignados (en adelante, Resolución de 23 de mayo de 2023).

En este contexto, Vectone ha indicado que ha interpuesto el presente conflicto para alcanzar una solución que le permita acceder a la red mayorista en

⁴ Resolución de 23 de mayo de 2023 sobre el procedimiento administrativo para la cancelación de oficio de la asignación de numeración a Vectone Network, S.L.U. (expediente NUM/DTSA/3136/23).

⁵ Vectone dispone de diferentes recursos de numeración asignados para la prestación del servicio móvil, en su condición de OMVC. La asignación fue efectuada y autorizada por Resolución de 16 de julio de 2021 (expediente NUM/DTSA/3174/21).

condiciones aceptables y competitivas, puesto que su actividad depende de Vodafone. En concreto, la solicitud de Vectone versa sobre la posible renegociación de los precios acordados, el acceso a servicios con tecnología 5G y determinadas cláusulas del contrato que tiene actualmente firmado con Vodafone.

Como se ha indicado, Vectone planteó asimismo que la CNMC dictase una serie de medidas provisionales en relación con el contenido del acuerdo mayorista suscrito con Vodafone y la relación comercial mantenida por Vodafone con operadores terceros. En su escrito de solicitud de medidas provisionales, Vectone solicitaba asimismo que en tanto se procedía a la resolución del conflicto, la CNMC procediese a suspender el cómputo del plazo al que se comprometió este operador para iniciar sus actividades comerciales, que finalizaba el 30 de septiembre de 2023⁶.

Con fecha 28 de septiembre de 2023, esta Comisión desestimó la solicitud de medidas provisionales formulada por Vectone. En esa Resolución, dado que le corresponden a esta Comisión las competencias relativas a la asignación de los derechos de uso de los recursos públicos de numeración, se comunicó a Vectone que no se procedería a cancelar la numeración que tiene asignada durante la tramitación del presente procedimiento.

Segundo. Renegociación de precios del acuerdo mayorista

A. Posición de las partes del conflicto

Vectone ha señalado que los precios que acordó con Vodafone en 2020 no le permiten ofrecer las mismas tarifas que las que pueden ofrecer sus competidores en el mercado, en especial en lo relativo a los precios del acceso a servicios de datos. Según Vectone, aunque ha propuesto nuevos precios y condiciones a Vodafone, éste no los ha aceptado.

Por su parte, Vodafone ha manifestado que, tras firmar el acuerdo mayorista de acceso y sin que Vectone hubiera iniciado su actividad, renegó con esta última los precios mayoristas de acceso en 2022, dando lugar a una adenda al contrato cuya firma tuvo lugar el 22 de noviembre de 2022 (documento aportado en el presente procedimiento). Con esta adenda, se reducían los precios en un **[CONFIDENCIAL]** sobre los precios vigentes hasta el momento para el servicio de datos.

⁶ Antes de la cancelación de la asignación de numeración; ver Resolución de 23 de mayo de 2023, precitada.

Posteriormente, con fecha 10 de enero de 2023, Vectone volvió a solicitar una nueva revisión de precios realizando una propuesta por correo electrónico. Con fecha 19 de enero de 2023, Vodafone respondió, por el mismo medio, que, aun cuando las nuevas condiciones comerciales habían sido acordadas en noviembre de 2022, podría estudiar la posibilidad de **[CONFIDENCIAL]**.

Con fecha 18 de mayo de 2023, Vodafone planteó una oferta comercial a Vectone, quien la rechazó con fecha 30 de mayo de 2023.

B. Análisis y valoración

Tras analizar los documentos e informaciones aportadas por las partes en el presente procedimiento, se observa que los precios se acordaron libremente entre ambas partes con la firma del acuerdo mayorista de fecha 24 de diciembre de 2020. La cláusula 23 del acuerdo mayorista establece determinados supuestos conforme a los cuales el contrato puede ser modificado y revisado, previo acuerdo entre ambas partes.

A la hora de valorar la pretensión de Vectone, es importante destacar que, sin haber aún lanzado este operador los servicios comercialmente, ambas partes acordaron negociar de nuevo los precios mediante una adenda al acuerdo mayorista de fecha 22 de noviembre de 2022, lo que implicó una rebaja de los precios vigentes de un **[CONFIDENCIAL]** para los servicios de datos y un **[CONFIDENCIAL]** para los servicios de voz y SMS.

Al poco tiempo de esta modificación, Vectone volvió a solicitar una revisión de precios (enero 2023) la cual dio lugar a la remisión de una oferta comercial por parte de Vodafone (mayo 2023), y ésta no fue aceptada por parte de Vectone. En el correo electrónico por el que muestra su disconformidad con la oferta, Vectone no lleva a cabo una valoración del carácter razonable o no de los precios planteados, sino que se limita a formular sus discrepancias sobre la naturaleza del contrato y otros aspectos que se tratarán en los siguientes apartados.

Es relevante señalar que los precios acordados en la adenda de 2022 y el precio de la oferta comercial planteada por Vodafone de mayo de 2023 son precios **[CONFIDENCIAL]**.

A la vista de estos hechos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC no considera que la actitud de Vodafone pueda calificarse como una “*negativa inflexible*” de acceso -según afirma Vectone- puesto que ha modificado los precios del acuerdo mayorista mediante una adenda y, posteriormente, ha realizado una oferta comercial a petición de Vectone para favorecer el lanzamiento de sus servicios comerciales.

Asimismo, no parece razonable que, en un entorno tan cambiante como es el sector de las comunicaciones móviles, se disponga de un acuerdo firmado en diciembre de 2020 y hasta la fecha, más de tres años después, no se hayan lanzado servicios comercialmente, instándose nuevamente, sin embargo, a la revisión de los precios mayoristas -antes de que Vectone lance comercialmente sus servicios y aplique sus precios a ningún cliente final-.

Tercero. Acceso a servicios con tecnología 5G

A. Posición de las partes del conflicto

Según afirma Vectone en sus escritos, Vodafone se habría negado hasta la fecha a proveerle servicios con tecnología 5G. **[CONFIDENCIAL]**.

Por su parte, Vodafone ha manifestado que Vectone solicitó, vía correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2023 (reiterado en fecha 30 de mayo), el acceso a servicios con tecnología 5G, en los siguientes términos:

“As we are going to be launching soon can you please provide us 5G”.

Vectone no respondió sin embargo a la petición de Vodafone, de 30 de mayo de 2023, para concretar y detallar la solicitud sobre los servicios que deberían ser provistos con esa tecnología, de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.4.1 del acuerdo mayorista⁷.

En opinión de Vodafone, la tecnología 5G es muy reciente y para competir en el mercado español no es imprescindible disponer de esa tecnología. Por un lado, Vodafone manifiesta que el número de terminales móviles compatibles con esta tecnología todavía es muy reducido y que es menos representativo en el caso de dirigirse al mercado de clientes de prepago (como es el caso de Vectone).

Por otro lado, Vodafone señala que la mayor parte de los operadores móviles virtuales han experimentado un importante crecimiento en los últimos años sin ofrecer servicios con tecnología 5G; a modo de ejemplo, Digi Spain Telecom, S.L., a 30 de junio de 2023, contaba con una cartera de 4,3 millones de abonados móviles, con un crecimiento del 25% anual⁸.

⁷ La cláusula 5.4.1 establece cómo se procederá en el caso de la solicitud de nuevos servicios por parte de Vectone. **[CONFIDENCIAL]**.

⁸ Digi H1 2023 results presentation <https://www.digi-communications.ro/en/investor-relations/shares/financial-results-shares/half-year-reports-shares>

Finalmente, Vodafone señala que a pesar del intercambio de correos que hubo para la revisión de los precios del acuerdo mayorista de enero a mayo de 2023, en ninguno de dichos correos Vectone hizo una referencia o solicitud expresa de provisión de servicios 5G, aun cuando los emails relativos a la renegociación de los precios y el correo electrónico solicitando el acceso a la red 5G fueron coetáneos. Vectone no habría puesto por consiguiente de manifiesto un verdadero interés en acceder a la tecnología 5G.

B. Análisis y valoración

La relación entre Vodafone y Vectone se rige por su acuerdo mayorista de acceso que, tal como se ha indicado anteriormente, no contempla la prestación de servicios con tecnología 5G.

No obstante, **[CONFIDENCIAL]**.

Tal y como esta Comisión ha observado en conflictos anteriores⁹, las negociaciones para el acceso a servicios con tecnología 5G entre un OMVC (que dispone de sus propias tarjetas SIM y la infraestructura propia para ofrecer servicios de datos, voz y SMS) y su operador anfitrión requieren acordar aspectos relativos a la interconexión e interfaces empleados para definir los desarrollos técnicos necesarios entre ambas redes y sus implicaciones económicas.

La negociación de estos aspectos no se ha producido hasta la fecha, sin que Vectone haya aportado ningún elemento a Vodafone que permitiese a este último operador asumir que Vectone estaba planteando la posible renegociación del contrato en aras de introducir la tecnología 5G.

En particular, en los correos intercambiados de renegociación de precios de enero a mayo de 2023 nunca se hizo referencia alguna al uso o acceso a servicios de datos mediante tecnología 5G. De forma que la primera referencia por parte de Vectone al acceso al 5G fue mediante un correo electrónico de una línea, el 24 de mayo de 2023, en paralelo y sin relacionarse por el solicitante con su solicitud de renegociación de precios. Asimismo, Vectone no respondió al correo electrónico de Vodafone de 30 de mayo de 2023 para iniciar las conversaciones sobre los requisitos técnicos y detalles de la solicitud.

⁹ Resolución, de 27 de julio de 2023, de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC por la que se resuelve el conflicto de acceso interpuesto por Alai contra Xfera por la interrupción del acceso a la red de Movistar y la negativa a prestar sus servicios sobre la base de tecnología 5G ([CFT/DTSA/297/22](#)).

Por consiguiente, a la vista de las comunicaciones entre las partes, se concluye que no ha habido una solicitud completa que diera lugar a una verdadera negociación, promovida por Vectone, para disponer de un acceso a servicios que usen tecnología 5G, ya que no se han propuesto ni analizado aspectos fundamentales como la definición de los parámetros de la interconexión, el tipo de 5G que solicita, la configuración del acceso, etc. Ello conduce a la inexistencia de una solicitud razonable de acceso a la tecnología 5G por parte de Vectone, por lo que no puede concluirse que Vodafone se haya negado a suministrar la citada tecnología, tal como ha manifestado Vectone.

En todo caso, si Vectone considera que necesita acceso a servicios con tecnología 5G, ambos operadores (Vectone y Vodafone) deberán negociar de buena fe en virtud de la cláusula 5.4.1 antes mencionada del acuerdo mayorista existente entre las partes.

Cuarto. Cláusulas del contrato denunciadas por Vectone

A. Posición de las partes del conflicto

En sus escritos, Vectone señala que la cláusula 6.7 del acuerdo mayorista contempla **[CONFIDENCIAL]**.

Por su parte, en virtud de la cláusula 17.2.6 del contrato, **[CONFIDENCIAL]**.

Según Vectone, se trataría de dos cláusulas contrarias a la regulación sectorial que no le permiten competir en el mercado, ya sea para lograr mejores precios y otras tecnologías que no le proporcione Vodafone, y que pueden limitar su crecimiento o potencial venta del negocio en un futuro.

Vodafone manifiesta que Vectone suscribió el contrato mayorista de acceso en fecha 24 de diciembre de 2020, de conformidad con el principio de autonomía de voluntad de las partes, tras haberlo negociado y revisado y sin haber manifestado dicha empresa, en ningún momento, objeción alguna a sus cláusulas 6.7 y 17.2.6, que ahora considera contrarias a la regulación sectorial, sin justificar dicha afirmación.

Vodafone indica que los proyectos de OMV son proyectos ad-hoc que realiza el operador anfitrión con el OMV, y cuyos desarrollos e implementaciones, una vez realizados, no pueden ser reutilizados por otro operador. Por estos motivos, Vodafone indica que el operador anfitrión espera que haya un determinado volumen de tráfico que le permita rentabilizar la inversión de infraestructura de red y sistemas realizados para que el OMV pueda prestar sus servicios, algo que

solo puede garantizarse mediante la introducción de compromisos de vinculación por un periodo determinado. **[CONFIDENCIAL]**

En relación con la cláusula 17.2.6 del contrato, Vodafone señala que es una cláusula habitual en los contratos de acceso mayorista de servicios de telefonía móvil, que pretende evitar que la entrada de un competidor en el accionariado de una de las partes frustre la expectativa del desarrollo normal del mismo para la otra parte. **[CONFIDENCIAL]**

B. Análisis y valoración

A la hora de valorar las cláusulas del acuerdo mayorista denunciadas, Vectone se refiere al impacto de las mismas sobre su capacidad para renegociar los precios u obtener el acceso a nuevas tecnologías de su operador anfitrión (Vodafone).

Sin embargo, como se ha visto, la instrucción realizada no permite concluir que Vodafone haya rechazado una posible renegociación de los precios mayoristas -los cuales, de hecho, ya fueron en una ocasión objeto de revisión tras la firma del acuerdo- o que Vodafone haya denegado el acceso a Vectone a las nuevas tecnologías solicitadas por este agente. No puede por consiguiente colegirse que las cláusulas denunciadas por Vectone hayan sido un medio a partir del cual Vodafone evitaba proceder a cualquier renegociación de las condiciones comerciales o técnicas previamente acordadas con Vectone.

En línea con lo señalado por Vodafone, debe por otra parte reconocerse que las cláusulas denunciadas por Vectone no son infrecuentes en la suscripción de contratos para la provisión de servicios móviles mayoristas, pudiendo existir motivos legítimos que justifiquen su existencia (cuando las mismas tienen una vigencia limitada).

Vectone no ha acreditado las razones por las que, en este caso concreto, las cláusulas objeto de análisis tendrían un impacto sobre su capacidad de competir en el mercado. A modo de ejemplo, Vectone no ha comunicado a la CNMC la existencia de negociaciones u operaciones societarias que pudieran verse afectadas por la existencia de las referidas cláusulas.

Por último, tal y como ponen de manifiesto los documentos intercambiados entre las partes, resulta importante recordar que Vodafone planteó durante la renegociación de los precios que se llevó a cabo en 2023 una posible flexibilización del compromiso de exclusividad asumido por Vectone, algo que sin embargo este último agente declinó considerar.

A la luz de estos hechos, y atendiendo a la normativa sectorial, en virtud de los principios por los que se rige esta Comisión en su actuación (arts. 3 y 14 LGTel), no existen razones que justifiquen la revisión por este organismo de las cláusulas denunciadas por Vectone. Todo ello se declara sin perjuicio de la posible aplicación de la normativa de competencia a estos supuestos, en caso de que se detecte un incumplimiento de las obligaciones contenidas en particular en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por todo lo anterior, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar la solicitud de Vectone Network, S.L. relativa a la revisión de determinados aspectos contenidos en su acuerdo de acceso móvil con Vodafone España, S.A. Unipersonal.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, Vectone Network, S.L. y Vodafone España, S.A. Unipersonal, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.